

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el oficio anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 17 de agosto de 2023 a las 16:00 horas.

Medellín, 01 de septiembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3042
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	REINSON YAMID ALVAREZ ZAPATA
Radicado	05001-40-03-009-2019-00190-00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al oficio presentado por la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín - Subsecretaría Legal - Unidad de Cobro Coactivo, por medio del cual solicita el levantamiento de la medida de acumulación de embargo solicitada dentro de este proceso sobre el vehículo distinguido con placas JCO205 propiedad del demandado REINSON YAMID ALVAREZ ZAPATA y se les expida certificación; el Juzgado no accede a los solicitado por improcedente, toda vez que mediante auto proferido el día 16 de abril de 2021, se declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenó el levantamiento del embargo que recaía sobre el vehículo con placas JCO205 propiedad del demandado, dejando el mismo a disposición de la UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN para el proceso de jurisdicción coactiva con Radicado 2002201900000001220000 adelantado por la en contra del demandado REINSON YAMID ALVAREZ ZAPATA, en virtud de la concurrencia de embargo comunicada mediante el Oficio No. 000000005170297-7184998 del 03 de octubre de 2019.

La decisión anterior, fue comunicada mediante el oficio No. 1395 expedido el 16 de abril de 2021 dirigido a la Secretaría de Movilidad de Medellín, el cual fue diligenciado directamente por la secretaria del Juzgado mediante correo electrónico remitido desde el 05 de mayo de 2021 a las 7:06 horas, con copia a la apoderada de la parte demandante, conforme como se observa en el expediente digital, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que la resolución que termino el proceso de cobro coactivo fue expedida con posterioridad a la terminación del presente proceso, la única competente para levantar de manera definitiva el embargo es la UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN.

Por secretaría, expídase y remítase oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín - Subsecretaría Legal - Unidad de Cobro Coactivo, comunicando lo decidido en este auto.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a0bda25af65d7a5bbe0d1c3bbe112af63896d4e29c6ea385032214af21440**

Documento generado en 01/09/2023 08:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado DEISON ANTONIO ARGEL NARVAEZ, se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 27 de julio 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 01 de septiembre del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	2291
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00798-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA
Demandado	DEISON ANTONIO ARGEL NARVAEZ
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de DEISON ANTONIO ARGEL NARVAEZ, teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 18 de julio del 2023.

El demandado DEISON ANTONIO ARGEL NARVAEZ, fue notificado personalmente el día 27 de julio del 2023, en el correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo. Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, y en contra de DEISON ANTONIO ARGEL NARVAEZ, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 18 de julio del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$190.627.62 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 04 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc2b607ea0b53a51efb467c0700c638fefadffdee4230a3132d40c83352a2cd**

Documento generado en 01/09/2023 08:45:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 09 de agosto de 2023 a las 16:40 horas.
Medellín, 01 de septiembre de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3040
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	URIVOLQUETAS S.A.S.
Demandado	HENRY DE JESÚS CELIS
Radicado	05001-40-03-009-2022-00889-00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita al Despacho abstenerse de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, hasta tanto no se proceda con la inscripción del embargo decretado, el cual no se ha podido perfeccionar en virtud de un embargo anterior por cuenta de otro Juzgado; el Juzgado no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que a la fecha no se encuentra ninguna medida cautelar pendiente de ser perfeccionada si se tiene en cuenta que el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-555611 no fue inscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, sin que a la fecha se haya solicitado una nueva medida cautelar sobre dicho bien; en consecuencia no se reúnen las exigencias del inciso tercero del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 04 de septiembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd37a3b1db0b67c6381d4866eecdca137c7e0c0630e8fed8d0fc0e1924ab5d8**

Documento generado en 01/09/2023 08:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 09 de agosto del 2023, a las 11:39 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2912
PROCESO	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Radicado	05001-40-03-009-2022-00965-00
Demandante	MOVIAVAL S. A. S.
Demandado	GEINER DUBAN HERNÁNDEZ VIANA
DECISIÓN	INCORPORA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita el envío del oficio de aprehensión/despacho comisorio que ordene la aprehensión del vehículo con placas BRE42F, y que, en caso de haberse expedido, se envíe a su correo electrónico; el Despacho remite al memorialista a lo resuelto en la providencia proferida el 09 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b2af8703dcc590c89f31aa7847a80208a62fd5020bda3b4b90a250e497e870**

Documento generado en 01/09/2023 08:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 09 de agosto del 2023, a las 10:40 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2913
PROCESO	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Radicado	05001-40-03-009-2022-00965-00
Demandante	MOVIAVAL S. A. S.
Demandado	YENY PAOLA GÓMEZ VILLALOBOS
DECISIÓN	REMITE PROVIDENCIA ANTERIOR

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita el envío del oficio de aprehensión/despacho comisorio que ordene la aprehensión del vehículo con placas DAY24F, y que, en caso de haberse expedido, se envíe a su correo electrónico; el Despacho remite al memorialista a lo resuelto en la providencia proferida el día 09 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a372126d432569019a1457bea6115fd8872af435cb90beaf973c04acb508f02**

Documento generado en 01/09/2023 08:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 09 de agosto del 2023, a las 11:41 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2914
PROCESO	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Radicado	05001-40-03-009-2022-00328-00
Demandante	RESPALDO FINANCIERO S. A. S. RESFIN S. A. S.
Demandado	MARILU FABIOLA NORIEGA AVENDAÑO
DECISIÓN	REMITE PROVIDENCIA ANTERIOR

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita el envío del oficio de aprehensión/despacho comisorio que ordene la aprehensión del vehículo con placas OKN85F, y y que, en caso de haberse expedido, se envíe a su correo electrónico; el Despacho remite al memorialista a lo resuelto en la providencia proferida el 09 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7300783e4d4ae56e9797a7cde8fafd7b8b90a51f6431404c227789c5a5c89a**

Documento generado en 01/09/2023 08:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 09 de agosto del 2023, a las 11:39 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2910
PROCESO	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Radicado	05001-40-03-009-2022-00835-00
Demandante	MOVIAVAL
Demandado	DIANA MARCELA SEPÚLVEDA SOSSA
DECISIÓN	REMITE PROVIDENCIA ANTERIOR

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita el envío del oficio de aprehensión/despacho comisorio que ordene la aprehensión del vehículo con placas QXS82F, y que, en caso de haberse expedido, se envíe a su correo electrónico; el Despacho remite al memorialista a lo resuelto en la providencia proferida del 09 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed66fcf9d5b347cf295f2618d9a69043c541acbe4b00ef5692144860335b86**

Documento generado en 01/09/2023 08:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado DANIEL FERNÁNDEZ GRISALES, se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 08 de agosto 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 01 de septiembre del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	2292
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-00016-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE COOPETRABAN
Demandado	DANIEL FERNÁNDEZ GRISALES
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE COOPETRABAN, por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de DANIEL FERNÁNDEZ GRISALES, teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 18 de enero del 2021.

El demandado DANIEL FERNÁNDEZ GRISALES, fue notificado personalmente el día 08 de agosto del 2023, en el correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del

C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES COOPETRABAN, y en contra de DANIEL FERNÁNDEZ GRISALES, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 18 de enero del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$3.049.828.26 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec343ada02d139802bb0a7bb81d4fe0467d2f6714df07901cb6e92a762dca05**

Documento generado en 01/09/2023 08:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL DEMANDANTE	Archivo 35 cuaderno 1.	\$ 5.871.733.00
VALOR TOTAL		\$ 5.871.733.00

Medellín, 01 de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00778 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3047

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de septiembre del 2023.</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5155f2a8274468d5530405b6a73cdb1f670bbe12f990423e8919022d4b2fe1**

Documento generado en 01/09/2023 08:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 09 de agosto de 2023, a las 11:17 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2909
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01268-00
PROCESO	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	DANIEL FELIPE ESÓMPSA CASTAÑEDA
DECISIÓN	Corre traslado cuentas definitivas

Se corre traslado por el término de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de las cuentas definitivas presentadas por el liquidador CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 571 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ef639141f90a23e18e09e336319dd21c0e7f872a21c69bcc2a703517cc9298**

Documento generado en 01/09/2023 08:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 30 de agosto de 2023 a las 10:35 horas. Medellín, 01 de septiembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2460
Radicado	05001-40-03-009-2023-01098-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	NUEVO SUR INMOBILIARIA S.A.S.
Demandado	INVERSIONES HACULL S.A.S.
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por NUEVO SUR INMOBILIARIA S.A.S. contra INVERSIONES HACULL S.A.S., el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse el poder especial otorgado por la demandante NUEVO SUR INMOBILIARIA S.A.S. a la abogada LIZ CUARTAS CARVAJAL, para adelantar estas diligencias, el cual deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 74 del Código General del Proceso.

B.- Deberá adecuar los hechos de la demanda en el sentido de identificar plenamente el inmueble con su correspondiente cabida y linderos, así mismo deberá aportarse la prueba que acredite los linderos del inmueble

ubicado en la Carrera 43B # 14-51, Oficina 802 de Medellín, objeto de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 04 de septiembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfa25b833cbb20e6363a350db6ac10fb3a1b84736394506891f4935f03ac33**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda ejecutiva conexas, fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 30 de agosto de 2023 a las 8:03 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JUAN DIEGO LOPEZ RENDON, identificado con T.P. 257.538 del C.S.J.; no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 01 de septiembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	2457
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO DE MÍNIMA CUANTÍA (AL PROCESO 2023-00882)
DEMANDANTE	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA “PRECOOSERCAR”
DEMANDADO	FERNANDO DE JESÚS ZAPATA HERRERA
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01096-00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago.

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva conexas presentada reúne las exigencias de los artículos 306 y 421 del Código General del Proceso y considerando que en virtud del domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, por medio de la cual se pretende el recaudo de las sumas ordenadas en la providencia proferida el día 23 de agosto de 2023, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem; el Despacho procederá a librar la orden de apremio por la suma solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA “PRECOOSERCAR” y en contra de FERNANDO DE JESÚS ZAPATA HERRERA, por las siguientes sumas de dinero:

A.- DOS MILLONES TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$2.013.892), por concepto de capital más los intereses moratorios causados desde el 21 de febrero de 2002 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte ejecutada el presente auto por ESTADOS de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: El Dr. JUAN DIEGO LOPEZ RENDON, identificado con C.C. 71.216.788 y T.P. 257.538 del C.S.J., actúa como apoderado de la parte demandante y a quien ya se le reconoció personería para actuar dentro del proceso Declarativo.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 04 de septiembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eecb484f10c58cee66e8ab3ab8d5d695214b8b25f79fc3b1fe833d1a36cf6ef**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda ejecutiva conexas, fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 30 de agosto de 2023 a las 11:22 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ ROLDÁN, identificado con T.P. 260.064 del C.S.J.; no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 01 de septiembre de 2023


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	2462
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO DE MÍNIMA CUANTÍA (AL PROCESO 2023-00766)
DEMANDANTE	UNIARRIENDOS S.A.S.
DEMANDADO	DESIDERIO PABÓN PUERTO, LUZ DELIA ORTIZ GRAJALES y DANIEL ESTEBAN ÁLVAREZ ORTIZ
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01100-00
DECISIÓN	INADMITE

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA CONEXA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por UNIARRIENDOS S.A.S. en contra de DESIDERIO PABÓN PUERTO, LUZ DELIA ORTIZ GRAJALES y DANIEL ESTEBAN ÁLVAREZ ORTIZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá excluir los hechos y las pretensiones tendientes al recaudo de los cánones de arrendamiento, toda vez que dentro del presente proceso de restitución de inmueble no se decretaron medidas cautelares que faculden al demandante para acudir a la vía ejecutiva a continuación del proceso de restitución en los términos del inciso 3° del numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 306 ibidem. Siendo únicamente procedente el recaudo de las costas por esta vía.

SEGUNDO: El Dr. CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ ROLDÁN, identificado con C.C. 1.018.343.440 y T.P. 260.064 del C.S.J., actúa como apoderado de la parte demandante y a quien ya se le reconoció personería para actuar dentro del proceso Verbal de Restitución de Inmueble.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 04 de septiembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

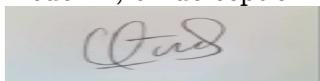
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3a42219f676d7cc68cf68c174ec4372f7fca4254c9d36bd37719a02f287b1**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 30 de agosto de 2023 a las 10:42 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. SEBASTIÁN ARCILA PEREZ, identificado con T.P. 188.679 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 01 de septiembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2461
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	PARCELACIÓN CAMPESTRE VILLAS DE LA CANDELARIA P.H.
Demandado	INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2023-01099-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda presentada se ajusta a las formalidades legales, tal como lo prescribe el artículo 431 del Código General del Proceso, habida cuenta que el documento acompañado presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 430 ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la PARCELACIÓN CAMPESTRE VILLAS DE LA CANDELARIA P.H. contra INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S., por las siguientes cuotas de administración causadas en relación con el inmueble ubicado en el KM. 14 Vía las Palmas, Lote Z8 de la Parcelación Campestre Villas de la Candelaria P.H. de Envigado:

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Valor Cuota Extraordinaria	Fecha Exigibilidad
Diciembre 2022	\$797.454,00		
Enero 2023	\$940.418,00		
Febrero 2023	\$940.418,00		
Marzo 2023	\$940.418,00		
Abril 2023	\$940.418,00	\$417.963,00	
Mayo 2023	\$940.418,00	\$418.000,00	01 Junio 2023
Junio 2023	\$940.418,00	\$418.000,00	01 Julio 2023
Julio 2023	\$940.418,00	\$418.000,00	01 Agosto 2023
Agosto 2023	\$940.418,00	\$418.000,00	01 Septiembre 2023

- Se libra mandamiento de pago además por las cuotas de administración que se sigan causando en el transcurso del proceso, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia (Artículos 88 y 431 del Código General del Proceso).
 - Más los intereses moratorios liquidados mensualmente de cada cuota a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta la cancelación total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la demandada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. SEBASTIÁN ARCILA PEREZ, identificado con C.C. 1.128.405.050 y T.P. 188.679 del C.S.J.; para que represente a la copropiedad demandante dentro de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 04 de septiembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a829d86c8cb4e9e9afa62d50468fca1e5eba389f4c114b5387e2bf3ef75e20ee**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 30 de agosto de 2023 a las 15:11 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. LUIS FELIPE JARAMILLO MESA, identificado con T.P. 22.629 del C.S.J., LAURA MARTÍNEZ MORALES, identificada con T.P. 299.347 del C.S.J. y SANTIAGO RAVE MERY, identificado con T.P. 334.405 del C.S.J, no presentan sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 01 de septiembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2464
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SERVICIOS SEPTICOS E INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado	SIN ESCOMBROS S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO
Radicado	05001-40-03-009-2023-01102-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por SERVICIOS SEPTICOS E INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S. en contra de SIN ESCOMBROS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse la pretensión primera indicando uno a uno el valor de las facturas electrónicas de venta adeudadas por la sociedad demandada; ya que cada una corresponde a un capital autónomo e independiente y no pueden acumularse.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. LUIS FELIPE JARAMILLO MESA, identificado con C.C. 1.037.593.942 y T.P. 22.629 del C.S.J., como abogado principal y a los Dres. LAURA MARTÍNEZ MORALES, identificada con C.C. 1.036.949.428 y T.P. 299.347 del C.S.J. y SANTIAGO RAVE MERY, identificado con C.C. 1.214.734.142 y T.P. 334.405 del C.S.J, como abogados suplentes; para que representen a la sociedad demandante dentro de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 04 de septiembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0448348b50c744cb79b9a5eb8943286efcd9b8adb579a56016da0af0723df5cd**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 30 de agosto de 2023 a las 9:59 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. ALIRIO CIFUENTES RIVERA, identificado con T.P. 367.039 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 01 de septiembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO

Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2458
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SOLVENTA COLOMBIA S.A.S.
Demandado	BEATRIZ ELENA GRUESO HURTADO
Radicado	05001-40-03-009-2023-01097-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por SOLVENTA COLOMBIA S.A.S. en contra de BEATRIZ ELENA GRUESO HURTADO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberán aportarse la prueba que acredite la trazabilidad de la firma electrónica o digital del pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo y/o el certificado que hace referencia el artículo 29 de la Ley 527 de 1999 en armonía con el Decreto 2364 de 2012 compilado en el Decreto 1074 de 2015, pues solo se aporta un código que no resulta posible su verificación.

SEGUNDO: El Dr. ALIRIO CIFUENTES RIVERA, identificado con C.C. 1.110.482.716 y T.P. 367.039 del C.S.J., actúa como representante legal suplente de la sociedad demandante y es abogado en ejercicio. Por lo

anterior, se le reconoce personería para que represente a la demandante dentro de estas diligencias. Artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 04 de septiembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b814f7b51d6fbb19a05e9cb9ef19f0d5f0797fd10c75d1d6c29f3b6df46f4300**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 30 de agosto de 2023 a las 13:11 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. ALIRIO CIFUENTES RIVERA, identificado con T.P. 367.039 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 01 de septiembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2463
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SOLVENTA COLOMBIA S.A.S.
Demandado	SARA LUCIA ARCHILA SALAZAR
Radicado	05001-40-03-009-2023-01101-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por SOLVENTA COLOMBIA S.A.S. en contra de SARA LUCIA ARCHILA SALAZAR, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberán aportarse la prueba que acredite la trazabilidad de la firma electrónica o digital del pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo y/o el certificado que hace referencia el artículo 29 de la Ley 527 de 1999 en armonía con el Decreto 2364 de 2012 compilado en el Decreto 1074 de 2015, pues solo se aporta un código que no resulta posible su verificación.

SEGUNDO: El Dr. ALIRIO CIFUENTES RIVERA, identificado con C.C. 1.110.482.716 y T.P. 367.039 del C.S.J., actúa como representante legal suplente de la sociedad demandante y es abogado en ejercicio. Por lo

anterior, se le reconoce personería para que represente a la demandante dentro de estas diligencias. Artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 04 de septiembre de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005cac1b5bd39b99f7c7f5846dbd9c81173ac174e35004af0b0182883879d226**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 30 de agosto de 2023 a las 16:30 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. ALIRIO CIFUENTES RIVERA, identificado con T.P. 367.039 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 01 de septiembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO

Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2734
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SOLVENTA COLOMBIA S.A.S.
Demandado	DAVID ALEXIS QUINTERO MIRA
Radicado	05001-40-03-009-2023-01103-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por SOLVENTA COLOMBIA S.A.S. en contra de DAVID ALEXIS QUINTERO MIRA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse la prueba que acredite la trazabilidad de la firma electrónica o digital del pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo y/o el certificado que hace referencia el artículo 29 de la Ley 527 de 1999 en armonía con el Decreto 2364 de 2012 compilado en el Decreto 1074 de 2015, pues solo se aporta un código que no resulta posible su verificación.

SEGUNDO: El Dr. ALIRIO CIFUENTES RIVERA, identificado con C.C. 1.110.482.716 y T.P. 367.039 del C.S.J., actúa como representante legal

suplente de la sociedad demandante y es abogado en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería para que represente a la demandante dentro de estas diligencias. Artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 04 de septiembre de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37e580f8146be7ae83c24999398397efa4b4dd0e0f55b1e8b482440d9692e79**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 09 de agosto de 2023 a las 15:55 horas. Medellín, 01 de septiembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3039
Referencia	SOLICITUD DE GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada	DORA NELLY HOLGUÍN MARULANDA
Radicado	05001-40-03-009-2022-00820-00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita el envío del despacho comisorio para la captura del vehículo objeto de estas diligencias; el Juzgado no accede a la misma toda vez que el despacho comisorio No. 179 expedido el 22 de agosto de 2022 dirigido a los Juzgados Civiles Municipales con Conocimiento Exclusivo para el Diligenciamiento de Despachos Comisorios de Medellín, fue diligenciado directamente por la secretaria del Juzgado mediante correo electrónico remitido desde el 22 de agosto de 2022 a las 10:16 horas, con copia a la apoderada de la parte demandante, conforme como se observa en el expediente digital, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se le pone en conocimiento igualmente, que dicho despacho comisorio le correspondió por reparto al Juzgado 30 Civil Municipal con Conocimiento Exclusivo para el Diligenciamiento de Despachos Comisorios de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 04 de septiembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4163258bfcf50f2036085fd4904cba21d5ce1a32a574985a0fa8cdf347db2ffc**

Documento generado en 01/09/2023 08:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de agosto del 2023, a las 2:18 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2916
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00911-00
PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DORA HERMELINA RAMÍREZ CARVAJAL
Demandado	MIGUEL ANGEL GARAVITO MORALES
DECISIÓN	Incorpora - requiere

Se incorpora al expediente, el memorial presentado por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Medellín dando respuesta al oficio No. 3373 del 08 de agosto del 2023, informando que fue registrada la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el vehículo con placas KBG865 de propiedad del demandado MIGUEL ANGEL GARAVITO MORALES.

Por otro lado, previo a decretar el secuestro del vehículo embargado, se requiere a la parte demandante para que informe el lugar de circulación del mismo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 04 de
septiembre del 2023 a las 8:00 a. m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

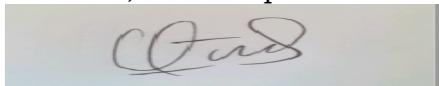
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6fe778cccc34a8f6f7f43e03965044488088aeec419697e0ff6854d6a49d87**

Documento generado en 01/09/2023 08:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales anteriores fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 16 de agosto de 2023 a las 12:02 horas y 22 de agosto de 2023 a las 15:55 horas.
Medellín, 01 de septiembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3041
RADICADO N°	05001-40-03-009-2023-01005-00
PROCESO	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO W S.A.
DEMANDADA	CATALINA MARIA JARAMILLO ZAPATA
DECISION:	INCORPORA SIN TRAMITE

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación de la solicitud por el pago de las cuotas en mora, el Despacho no impartirá tramite alguno teniendo en cuenta que posteriormente la memorialista desistió de dicha terminación.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 04 de septiembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f10cd4c20c80088f4236f48fa789e31c91b83f40ecc849a96e08ba65468cd8**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de agosto del 2023, a las 8:52 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2915
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00911-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DORA HERMELINA RAMÍREZ CARVAJAL
DEMANDADA	MIGUEL ANGEL GARAVITO MORALES
DECISIÓN	Incorpora - requiere

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora el formato de notificación personal y anexos efectuada al demandado MIGUEL ÁNGEL GARAVITO MORALES, la cual manifiesta que la envió al correo electrónico; el Despacho previo a tener en cuenta la misma, requiere al memorialista para que dé cumplimiento a las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, aportando constancia de envío y de recibido u otro medio de prueba que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

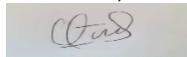
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11f433bde78fb21f3334f440de0c50a73b44eca28fba170d5b2a18e03912353**

Documento generado en 01/09/2023 08:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 03 de agosto de 2023 a las 10:06 horas.
Medellín, 01 de septiembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2465
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H.
Demandado	RAÚL DARÍO ARISTIZÁBAL GIRALDO
Radicado	05001-40-03-009-2022-01110-00
Decisión	LEVANTA MEDIDA

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual manifiesta que procede a dar cumplimiento al requerimiento del Despacho informado que lo pretendido es el levantamiento del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-510836 en virtud de la terminación parcial del proceso respecto de las cuotas de administración causadas sobre dicho bien y en consecuencia solicita la modificación del oficio que comunica el decretó el embargo sobre los bienes inmuebles propiedad del demandado teniendo en cuenta que el mismo no se ha diligenciado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; Así las cosas y considerando que la solicitud formulada es procedente de conformidad con lo ordenado por el artículo 597 # 1° del Código General del Proceso, accederá a la misma.

En tal sentido, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-510836 de propiedad del demandado RAÚL DARÍO ARISTIZÁBAL GIRALDO. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena expedir un nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín, comunicando el embargo únicamente sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nros. 001-510780 y 001-510805.

SEGUNDO: Anular el oficio No. 3998 expedido el día 15 de noviembre de 2022, el cual no ha sido diligenciado en la fecha, conforme como lo manifiesta la apoderada de la parte demandante.

TERCERO: Sin condena en costas, por cuanto la medida no ha sido inscrita en la fecha.

CUARTO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en el numeral segundo y remítase el mismo de manera inmediata a través de la secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 04 de septiembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bb3d5ec71d427b06c4912774db0356fdf5c61f840666ce03104e9b064a080d**

Documento generado en 01/09/2023 08:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>